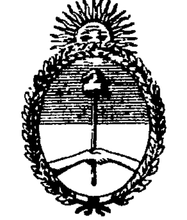
BOLETIN  OFICIAL


26541

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 2 DE ENERO DE 1989 — AÑO XCVII — A 3,00

Nº 26.541

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO



DECRETOS

INMUEBLES

Decreto 1641/88

Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor de la Empresa Ferrocarriles Argentinos respecto de terrenos correspondientes a la estación Paula, Partido de Bolivar, provincia de Buenos Aires.

Bs. As. 10/11/88

VISTO el Expediente Nº 160/87 del registro de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, y

CONSIDERANDO:

Que por su conducto se tramita la regularización dominial, mediante el procedimiento que establece la Ley Nº 20.396, de DOS (2) fracciones de terreno integrantes de la estación PAULA, Circunscripción VIII, Sección rural, Partido de BOLIVAR, Provincia de BUENOS AIRES, cuya situación, medidas, linderos y demás circunstancias se describen en el plano de mensura aprobado por la DIRECCION DE GEODESIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, bajo la característica 11-84-64.

Que la estación PAULA está ubicada en el ramal BOLIVAR a PRINGLES en el tramo BOLIVAR-RECALDE.

Que dicho ramal se construyó en virtud de la Concesión del Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES acordada en favor del FERROCARRIL DEL SUD el 8 de junio de 1908.

Que mediante el Artículo 7º de la Ley Nº 6.018, se dispuso incorporar el ramal precitado a la red ferroviaria.

Que por Decreto del 31 de marzo de 1911 se autorizó a librar al servicio provisorio el tramo entre las estaciones RECALDE-BOLIVAR.

Que en razón del acuerdo celebrado con las empresas de capital británico, el ESTADO NACIONAL ARGENTINO adquirió todos los bienes afectados o no a la explotación ferroviaria, según escritura global otorgada el 5 de mayo de 1949.

Que la falta de título de propiedad por parte de la Empresa trasmitente, impidió que, con posterioridad a la compra se registrara el dominio en favor del adquirente.

Que el ESTADO NACIONAL ARGENTINO —Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS — continuó con la posesión ejercida por los antecesores del inmueble citado en las condiciones del Artículo 4015 del Código Civil, restando tan sólo producir un instrumento factible de ser inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

Que el problema se resuelve con la aplicación del procedimiento que fija la Ley Nº 20.396, la que fue promulgada a fin de regularizar el título jurídico del ESTADO sobre aquellos inmuebles de su dominio privado, que se encuentran en situación análoga a la que nos ocupa.

Que es menester adoptar los medios que permitan incorporar este bien al patrimonio del ESTADO NACIONAL ARGENTINO -. Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS-.

Que la medida que se propone encuentra su fundamento legal en la facultad conferida por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 20.396.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase operada la prescripción adquisitiva en favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO - Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS -, respecto de DOS (2) fracciones de terreno correspondientes a la estación PAULA, Circunscripción VIII, Sección rural, Partido de BOLIVAR, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º.— Las fracciones mencionadas en el artículo 1º, se describen en el plano de mensura aprobado por la DIRECCION DE GEODESIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, bajo la característica 11-84-64 y se identifican de la siguiente manera: parcela 711 u: polígono A-B-C-D-E-F-A, con una superficie de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (158.240 m²), lindando al Norte y al Sur con pasos a nivel, al Este y al Oeste con calles de CIRCUNVALACION; y la parcela 711 v: polígono G-H-I-J-G, con una superficie de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (18.500 m²), lindando al Norte con paso a nivel, al Este y al Oeste con calles de CIRCUNVALACION y al Sur con terreno sin nomenclatura catastral, y cuya fotocopia autenticada forma parte del presente decreto.

Art. 3º — La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, otorgará la pertinente escritura declarativa de dominio y tramitará la inscripción del testimonio en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE correspondiente, conforme a lo determinado en el Artículo 2º de la Ley Nº 20.396, cumplido ello, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION efectuará las anotaciones patrimoniales pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo.

DEUDA PUBLICA

Decreto 1843/88

Dispónese la emisión de "Bonos Ajustables del Gobierno Nacional-Tipo de Cambio Oficial".

Bs. As., 16/12/88

VISTO que resulta oportuno disponer una nueva emisión de Títulos de la Deuda Pública con el objeto de atender erogaciones que por disposición legal deben cubrirse con el producido de empréstitos, y

CONSIDERANDO:

Que tanto la SECRETARIA DE HACIENDA como el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente Financiero del Estado, han aconsejado la emisión de activos a ser ofrecidos para su suscripción al público en general a fin de proveer al GOBIERNO NACIONAL de recursos genuinos de financiamiento.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra autorizado a emitir valores de la Deuda Pública de acuerdo con lo establecido en los Artículos 33 de la Ley Nº 11.672 (Modificado por el Artículo 34 de la Ley Nº 16.432 y por la Ley Nº 16.911) y 13 de la Ley Nº 23.526, en vigencia de conformidad con lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad Pública (Decreto Ley Nº 23.354/56).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, procederá a emitir en una o varias series, a solicitud de la SECRETARIA DE HACIENDA "BONOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO NACIONAL - TIPO DE CAMBIO OFICIAL", por un monto de hasta UN MIL MILLONES DE AUSTRALES VALOR NOMINAL (vAn 1.000.000.000.-) con las siguientes características:

a) - Plazo: UN (1) año.

b) - Amortización: Se efectuará en DOS (2) cuotas semestrales y sucesivas equivalentes cada una al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto emitido y ajustado de acuerdo con lo previsto en el inciso c) siguiente venciendo la primera cuota a los SEIS (6) meses de la fecha de emisión.

c) - Cláusula de Ajuste: El valor nominal del capital se ajustará por la variación del tipo de cambio vendedor del dólar estadounidense, aplicable a la liquidación del valor FOB de las exportaciones.

d) - Tasa de Interés: Devengará la tasa de interés que rija en el mercado intercambiario de LONDRES (LIBOR) para los depósitos en eurodólares a CIENTO OCHENTA (180) días de plazo. Esta tasa será determinada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y se aplicará sobre el capital ajustado según se define en el punto anterior.

Los intereses se pagarán semestralmente.

Art. 2º — Adicionalmente a lo dispuesto, los valores cuya emisión se autoriza por este Decreto tendrán las siguientes características:

a) - Al momento de disponer la emisión, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA reglamentará la cláusula de ajuste y la tasa de interés del título.

b) - Exenciones Tributarias: Los intereses y actualizaciones provenientes de estos valores están exentos del Impuesto a las Ganancias, salvo respecto de sujetos que practiquen ajuste por inflación.

c) - Colocación: En la forma, condiciones y con la frecuencia que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

d) - Negociación: Serán cotizables en las bolsas y mercados de valores del país.

e) - Atención de los Servicios Financieros: Estará a cargo del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que a tal efecto podrá proceder a través de los bancos establecidos en el país, de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO y de la CAJA DE VALORES S.A.

f) - Comisiones: EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda autorizado para abonar comisión a las entidades intermediarias que intervengan en las colocaciones en terceros de estos valores. Asimismo, abonará comisión a las entidades que participen en la atención de los servicios financieros. Dichas retribuciones serán fijadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de acuerdo con las modalidades y estado de la plaza y para su atención podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la SECRETARIA DE HACIENDA que oportunamente se convenga.

El nombrado Banco percibirá una comisión de DIEZ CENTESIMOS POR MIL (0,10‰) sobre el monto colocado de estos valores, en retribución por sus servicios.

g) - Rescate Anticipado: Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, a sus valores ajustados más intereses corridos.

Art. 3º — Mediante la forma que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA considere más apropiada a las necesidades de emisión, se procederá a imprimir los valores de cada serie que se emita según la distribución y numeración que indique.

Asimismo, se imprimirán láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que indique el nombrado Banco, destinadas a reemplazar los títulos perdidos, robados o inutilizados, en los casos previstos por el Código de Comercio y, previa numeración, para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

Mientras dure la impresión de las láminas el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá extender certificados representativos de títulos, que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

Art. 4º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA comunicará a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a las bolsas de comercio, la distribución y numeración de las láminas que entregue a la circulación.

Art. 5º — A los efectos de la atención de los servicios financieros, así como por los gastos que irroguen las tareas vinculadas con la emisión de estos valores, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá debitar las cuentas oficiales abiertas a nombre de la SECRETARIA DE HACIENDA que oportunamente se convenga.

Art. 6º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tomará la intervención que le compete.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

RADIODIFUSION

Decreto 1844/88

Autorízase a Argentina Televisora Color LS 82 TV Canal 7 Sociedad Anónima a instalar una repetidora propia en la ciudad de Carlos Casares, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/12/88.

VISTO el expediente Nº 774/87 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas "ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 TV CANAL 7 SOCIEDAD ANONIMA", solicita se autorice a esa empresa a instalar y poner en funcionamiento una repetidora propia en la ciudad de CARLOS CASARES, provincia de BUENOS AIRES.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES ha determinado que resulta técnicamente factible asignar a la estación repetidora *en cuestión, el canal* 13, *Categoría* menor, cuyo radio del contorno del área primaria de servicio asignada es de 40 Km., con una intensidad de campo de 316 UV/m (-50 dBu); advirtiendo que tal asignación está condicionada a que el sistema irradiante esté dispuesto de manera que su diagrama de irradiación presente un nulo en dirección a la localidad de Bolívar, ya que sin ese recaudo sería imposible su funcionamiento sin causar interferencias a otras asignaciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33, inciso a), apartado 3) de la Ley Nº 22.285, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe determinar las localizaciones ubicadas en el interior del país, donde se emplazarán las repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal, debiendo concurrir para ello razones de seguridad nacional y solamente en aquellos lugares donde no concurra la actividad privada, o tengan una baja densidad demográfica o escaso interés comercial.

Que si bien de acuerdo con las previsiones del Plan Nacional de Radiodifusión, "LRH450 TV CANAL 10" de la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, se encuentra habilitado para instalar una repetidora propia como perteneciente a su red complementaria en la ciudad de Carlos Casares; tal circunstancia no representa un impedimento de orden legal para otorgar la autorización peticionada en los actuados de referencia, por cuanto la mencionada repetidora no ha sido instalada a la fecha, y además, porque para la eventualidad de que ello ocurra en el futuro, "ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS82 TV CANAL 7 SOCIEDAD ANONIMA" celebró con "JUNIN TV SOCIEDAD ANONIMA", licenciataria de "LRH450 TV CANAL 10", un convenio por el cual esta última prestó su conformidad con el emplazamiento de una repetidora de la estación de televisión oficial en la citada ciudad.

Que siendo susceptible de calificar como localización, en los términos de la mencionada norma jurídica, a la ciudad de CARLOS CASARES, resulta procedente conceder la autorización para que la estación de televisión cabecera del SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION instale en la citada ciudad una estación repetidora propia, la que quedará integrada a la red básica del referido Servicio Oficial.

Que el artículo 33, inciso a), apartado 3) de la Ley de Radiodifusión, otorga competencia al PODER EJECUTIVO NACIONAL para determinar las localizaciones y autorizar en ellas la instalación de repetidoras de "ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS82 TV CANAL 7 SOCIEDAD ANONIMA" de la Capital Federal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase como localización en la que "ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS82 TV CANAL 7 SOCIEDAD ANONIMA", puede instalar una repetidora propia, a la ciudad de CARLOS CASARES, provincia de BUENOS AIRES, por reunir ésta las condiciones que fija el artículo 33, inciso a), apartado 3) de la Ley Nº 22.285.

Art. 2º — Autorízase a "ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS82 TV CANAL 7 SOCIEDAD ANONIMA", a instalar una repetidora de su estación de televisión cabecera del SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION en la ciudad mencionada en el artículo precedente.

Art. 3º — Asígnase el canal 13, Categoría menor, cuyo radio del contorno del área primaria de servicio asignada es de 40 Km con una intensidad de campo de 316 UV/m (-50 dBu). Esta asignación se encuentra condicionada a que el sistema irradiante esté dispuesto de manera que su diagrama de irradiación presente un nulo en dirección a la localidad de Bolívar, provincia de Buenos aires, ya que sin tal'recaudo sería imposible su funcionamiento sin causar interferencias a otras asignaciones.

Art. 4º — Fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la notificación del presente, para que "ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS82 TV CANAL 7 SOCIEDAD ANONIMA", presente la documentación técnica pertinente para su aprobación por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

RADIODIFUSION

Decreto 1845/88

Autorízase a la Municipalidad de Oliva, provincia de Córdoba a instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 16/12/88

VISTO el expediente Nº 762/87 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita el pedido efectuado por el Intendente Municipal de la ciudad de OLIVA, provincia de CORDOBA, tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada ciudad.

Que la referida autoridad comunal funda su petición en el hecho de que la instalación de una emisora de las características de la solicitada, cubriría las necesidades en el ámbito cultural y de servicios de la ciudad de Oliva y zona de influencia.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285, establece que las municipalidades pueden prestar, excepcionalmente, con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que no fuere prestado por la actividad privada, su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión y el Municipio interesado no estuviere prestando un servicio de radiodifusión en los términos del artículo 107 de la citada ley.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES ha informado que resulta técnicamente factible asignar al servicio en cuestión, la frecuencia de 94,7 MHz., Categoría F.

Que en el presente caso están reunidos los recaudos previstos por el aludido artículo 11, a los que se encuentra condicionado el otorgamiento de la autorización solicitada, toda vez que en el Plan Nacional de Radiodifusión está contemplada la localización de una estación de frecuencia modulada para la ciudad de Oliva, y en ésta no existe ningún servicio de radiodifusión sonora prestado por la actividad privada, ni por el Municipio peticionante.

Que el hecho de que la ciudad de Oliva esté ubicada dentro del área de cobertura del servicio de frecuencia modulada de "LV2 RADIO GENERAL PAZ" de la ciudad de Córdoba, no debe ser considerado un impedimento para conceder la autorización que peticiona la Municipalidad de marras, ya que la instalación de la emisora en cuestión está destinada a cubrir necesidades comunicacionales de un amplio núcleo habitacional, las cuales no pueden ser satisfechas con las emisiones provenientes de estaciones de radiodifusión situadas en ciudades que no pertenecen a esa región, todo lo cual se compadece con la categoría y área de cobertura asignada a la futura estación.

Que dotando de nuevos servicios a zonas del país que carecen de ellos, se cumple con el objetivo de asegurar la máxima cobertura radioeléctrica posible del territorio nacional.

Que la suspensión del Plan Nacional de Radiodifusión dispuesta por Decreto Nº 1151/84, no debe significar la paralización del desarrollo de los servicios en los supuestos en que no se verifiquen los motivos que fundamentaron dicha medida.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el citado artículo 11 de la Ley de Radiodifusión, la frecuencia asignada a la Municipalidad de la ciudad de Oliva, quedará bajo el régimen de concurso abierto y permanente establecido por el artículo 40 de la citada ley.

Que de conformidad con el artículo 26 del referido texto legal, la habilitación de todo nuevo servicio de radiodifusión está supeditada a la aprobación del proyecto e inspección final de las instalaciones por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, a cuyo fin el Municipio interesado deberá presentar la documentación técnica pertinente.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dictar los actos administrativos de autorización como el presente.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la MUNICIPALIDAD de la ciudad de OLIVA, provincia de CORDOBA, a prestar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada ciudad.

Art. 2º — Asígnase a la referida estación la frecuencia de 94,7 MHz., Categoría F.

Art. 3º — Fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la notificación del presente, para que la Municipalidad de Oliva presente la documentación técnica del servicio autorizado, necesaria para su aprobación y consecuente habilitación por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en los términos del artículo 26 de la Ley de Radiodifusión.

Art. 4º — Dispónese que la frecuencia asignada quedará bajo el régimen de concurso abierto y permanente, según lo establecido por el artículo 40 de la Ley Nº 22.285.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1881/88

Estado Mayor General del Ejército. Designaciones.

Bs. As., 23/12/88

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir cargos de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 116 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nro. 19.101 - Ley para el Personal Militar - Tomo I - "Cuadros Permanentes y de la Reserva".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desígnase:
EN EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Jefe: General de Brigada D. FRANCISCO EDUARDO GASSINO (MI 6.472.876), de la Dir Grl IIMM

Subjefe: General de Brigada D. VALENTIN OSVALDO VENIER

(MI 4.828.308), del Cdo Cpo Ej IV

EN EL ESTADO MAYOR CONJUNTO

Jefe "E" Planeamiento: General de Brigada D. EUGENIO ALFREDO DALTON

(MI 4.120.895), del Cdo Br I IX

EN LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Subdirector General: General de Brigada D. JOSE LUIS CAYETANO TORRES

(MI 4.851.046), de la mencionada Dirección General

EN LA INSPECCION GENERAL DEL EJERCITO

Inspector General: General de Brigada D. ALFREDO MANUEL ARRILLAGA
(MI 4.823.978), de la Dir Prog

EN LA DIRECCION DE PROGRAMACION

Director: General de Brigada D. HORACIO GUILLERMO CANESTRO

(MI 4.843.867), del Cdo Br I Mec XI

EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES

Director General: General de Brigada D. MARTIN ANTONIO BALZA

(MI 4.832.479), del Cdo Br I M VI

EN EL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DEL EJERCITO

Director: General de Brigada D. OSCAR OSVALDO SALOMON

(MI 4.836.587), del CMN

EN EL COMANDO DEL IIdo CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JUAN CARLOS SANCHEZ"

Comandante: General de Brigada D. ISIDRO BONIFACIO CACERES

(MI 4.832.480), del Cdo Br C Bl I.

EN EL COMANDO DEL IIIer CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE"

Comandante: General de Brigada D. MARTIN FELIX BONNET

(MI 4.832.496), de la List. Of Extr

EN EL COMANDO DEL IVto CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DE LOS ANDES"

Comandante: General de Brigada D. JORGE EUGENIO PEDRO O'HIGGINS

(MI 4.100.434), del EM Conj

EN EL COMANDO DEL Vto CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA"

Comandante: General de Brigada D. OSVALDO CORDOBA

(MI 4.833.462), del IESE

EN LA DIRECCION DE FINANZAS

Director: General de Intendencia D. MIGUEL ANGEL DI CIO

(MI 4.170.457), de la Cont Grl Ej

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1882/88

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 23/12/88

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 86, inciso 16, de la CONSTITUCION NACIONAL;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 1987, al Coronel D. Máximo Julio ABBATE, M. I. 6.859.260.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1883/88

Ratifícase la Resolución Ministerial Nº 1234/88.

Bs. As., 23/12/88

VISTO la Resolución Nº 1234 del 22 de diciembre de 1988 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha resolución, el señor Ministro de Economía otorgó a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ECONOMIA Y HACIENDA la suma de DIECISIETE MILLONES DE AUSTRALES (₳ 17.000.000) en carácter de subvención, por única vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Que en virtud de las características de la subvención reclamada se torna conveniente ratificar la resolución precitada.

Que el presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 1234 del 22 de diciembre de 1988 del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuya copia autenticada se agrega formando parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1884/88

Desígnase Subsecretario de Acción Cooperativa.

Bs. As., 23/12/88

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Acción Cooperativa del MINISTERIO DE ECONOMIA al licenciado D. Blas José Donato CASTELLI (L. E. Nº 4.324.514) con retención del cargo categoría VEINTICUATRO (24) - Gerente General que revista en el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL del MINISTERIO DE ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille.

JUSTICIA

Decreto 1886/88

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 1 de Morón.

Bs. As., 23/12/88

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORON — PROVINCIA DE BUENOS AIRES — JUZGADO Nº 1, al señor doctor Gerardo Felipe LARRAMBEBERE (D. N. I. 10.108.215).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

JUSTICIA

Decreto 1894/88

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal Sala "B".

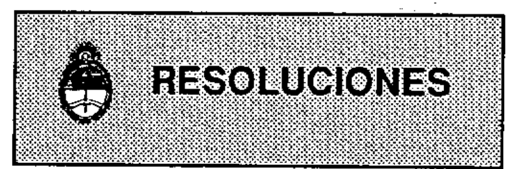
Bs. As., 23/12/88

VISTO el expediente nº 70.457/88, del registro de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Rómulo Emilio María VERNENGO (Mat. nº 5.115.973), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL SALA "B".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.



ADHESIONES OFICIALES

Res. 1079/88 - SAGP

Auspíciase la realización de la XIV Reunión de la Asociación Latinoamericana de la Papa.

Bs. As., 19/12/88

VISTO el expediente nº 3843/88, en el cual el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE), da cuenta de la realización de la "XIV REUNION DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LA PAPA", que tendrá lugar en la ciudad de MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), del 5 al 11 de marzo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que al evento de que se trata participarán investigadores, técnicos y productores de diversos países interesados en los diversos aspectos del cultivo de la papa.

Que es deber del Estado brindar su estímulo a este tipo de manifestaciones.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría, a la realización de la "XIV REUNION DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LA PAPA", que habrá de realizarse en la ciudad de MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), del 5 al 11 de marzo de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

OBRAS SOCIALES

Res. 1161/88 - SS

Normas a las que se ajustarán los rótulos de identificación (troqueles) que forman parte de los envases de medicamentos.

Bs. As., 16/12/88

VISTO el Expediente Nº 2020-27846/88-2 del registro de esta Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que diversas Obras Sociales comprendidas dentro del Sistema Nacional (Leyes nros. 18.610 y 22.269) han implementado sistemas de control de facturación de medicamentos, basados en los rótulos de identificación ("troqueles") que poseen los mismos.

Que algunas Obras Sociales, tal por ejemplo el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados han dictado normas que en su ámbito interno de actuación regulan el tema.

Que el rótulo troquelado es el modo o sistema que otorga mayor seguridad para que las ventas de medicamentos a través de los prestadores del Sistema Nacional de Obras Sociales puedan ser efectiva y eficazmente controladas por las Obras Sociales, evitando así la simulación fraudulenta de esas ventas.

Que la Subsecretaría de Regulación y Control dependiente de esta Secretaría de Salud por sus funciones específicas es, a través del área técnica de su dependencia, la encargada de asignar los números de identificación de los troqueles.

Que esta Secretaría de Salud en virtud de lo dispuesto por las Leyes números 16.463, 18.610 y 22.269 y Decreto Nº 9763/64 y en especial el Decreto Nº 134/83 Anexo VIII Punto I tiene facultades inherentes a la atención de la salud de la población y de aquellos aspectos de la seguridad social propios de esta competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2430/84, Artículo 1º, inciso b), Apartado I, Punto 6 y Apartado II.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los rótulos de identificación ("troqueles") que forman parte de los envases de los medicamentos, se regirán por las normas establecidas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — La Subsecretaría de Regulación y Control a través de la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos, otorgará número de troquel identificatorio a todos los medicamentos cuya elaboración y comercialización haya sido autorizada conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 16.463 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Art. 3º — Facúltase a la Subsecretaría de Regulación y Control a establecer las normas de trámite a que se ajustarán los pedidos de números de troquel identificatorio de los medicamentos que aprueben conforme las normas legales citadas en el Artículo precedente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en el Boletín Informativo y archívese. — Rodolfo H. Rodríguez.

ANEXO I

A) OBLIGATORIEDAD DEL USO DE ROTULO IDENTIFICATORIO

El sistema de control de facturación de medicamentos por parte de las obras sociales comprendidas en el régimen de las leyes 18.610 y 22.269, torna necesario la existencia de un rótulo identificatorio de especialidades de uso obligatorio en los productos incluidos dentro de las presentaciones brindadas por aquéllas.

B) TAMAÑO, CONTENIDO Y DEMAS ESPECIFICACIONES DEL ROTULO IDENTIFICATORIO

1 TAMAÑO

El rótulo deberá tener forma rectangular y poseer las siguientes dimensiones: Largo 25 mm. Alto 15 mm.

2 TROQUELADO

El contorno del rótulo de identificación deberá estar "troquelado" en el estuche del producto a efectos de posibilitar su extracción.

3 UBICACION

La ubicación del rótulo quedará a elección de los laboratorios. Es conveniente, para facilitar su adecuada extracción, el corte neto de uno de sus lados o la colocación del mismo en un borde libre del estuche, con excepción de las solapas del mismo.

4 CONTENIDO

El rótulo deberá contener:

a) Nombre de la especialidad medicinal o producto, el que podrá ser consignado en forma completa o abreviada en tanto no provoque confusión con otro.

b) Forma farmacéutica, potencia y presentación, consignado en forma completa o abreviada, a fin de respetar las características de impresión.

El rótulo debe identificar perfectamente a la especialidad medicinal en todos sus aspectos.

c) Código del producto el que estará integrado por:

— Número de orden compuesto de seis (6) dígitos, el que será otorgado por la Subsecretaría de Regulación y Control. Este número no es el del certificado de aprobación.

— Dígito de forma de presentación. Luego del número de orden se colocará un guión en su derecha y a continuación se asignará el dígito correspondiente a la presentación aprobada.

C) IMPRESION

1. FORMA

La impresión deberá ser realizada en forma paralela al sentido del lado mayor del rótulo.

2. COLORES

Se deberá utilizar colores que posibiliten el contraste entre el fondo y la letra de los textos, para facilitar su lectura.

3. CARACTERISTICAS TIPOGRAFICAS

Para la impresión del rótulo se utilizará letra tipo "helvética" y con las siguientes dimensiones:

a) Tamaño libre siempre que permita su fácil lectura, para la impresión de: nombre de la especialidad medicinal, forma farmacéutica, potencia y presentación.

b) Tamaño no inferior a nueve (9) puntos tipográficos: para "Código de producto".

4. ZONA MAXIMA DE IMPRESION

a) La zona a utilizar para la impresión del contenido del rótulo tendrá una superficie máxima de 15 mm de largo por 10 mm de alto, con ubicación central de los textos.

b) Para la impresión del nombre de la especialidad medicinal, forma farmacéutica, potencia y presentación, se utilizará una línea de impresión, la que será exclusivamente destinada al mismo.

D) CASOS ESPECIALES

1 MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL Y ENVASES HOSPITALARIOS

Como regla general, no deberán llevar rótulo de identificación troquelado.

Si no resultare posible el uso de envases diferenciados para las muestras "sin valor comercial" y envases hospitalarios, el rótulo deberá ser inutilizado mediante: perforado, sellado, o cualquier otro método que asegure la imposibilidad de su uso como elemento de facturación.

2. ENVASES SIN ESTUCHE

Los laboratorios adoptarán un procedimiento que permita la identificación del producto en este tipo de envases mediante un rótulo troquelado, etiqueta autoadhesiva u otro elemento que cumpla los requerimientos de los puntos 1 y 4 del apartado B) y de los puntos 1 a 4 del apartado C y que pueda ser desprendido del envase en cuestión.

E) MODELO DE ROTULO IDENTIFICATORIO

XXXXXXX	1 Nombre de la especialidad medicinal.
jarabe 100 ml	2 Forma farmacéutica, potencia y presentación.
099999 3	3 Código producto.

IMPUESTOS

Res. 2938/88 - DGI

Procedimiento. Créditos fiscales. Régimen de actualización. Indices aplicables. Enero de 1989.

Bs. As., 27/12/88

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S. H.) de fecha 29 de enero de 1988 y el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S. H.) de fecha 18 de noviembre de 1988, este Organismo debe elaborar el índice de actualización de créditos impositivos a favor del Estado.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer los índices diarios que deben ser considerados en el mes de enero de 1989.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El índice diario de actualización de créditos impositivos a favor del Estado creado por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S. H.) de fecha 29 de enero de 1988, será —de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S. H.) de fecha 18 de noviembre de 1988— para el mes de enero de 1989 el que se fija en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2938
ENERO DE 1989

DIA	INDICE
01/1/89	760,53
02/1/89	763,98
03/1/89	767,45
04/1/89	770,93
05/1/89	774,43
06/1/89	777,95
07/1/89	781,48
08/1/89	785,02
09/1/89	788,59
10/1/89	792,17
11/1/89	795,76
12/1/89	799,37
13/1/89	803,00
14/1/89	806,64
15/1/89	810,30
16/1/89	813,98
17/1/89	817,68
18/1/89	821,39
19/1/89	825,12
20/1/89	828,86
21/1/89	832,62
22/1/89	836,40
23/1/89	840,20
24/1/89	844,01
25/1/89	847,84
26/1/89	851,69
27/1/89	855,55
28/1/89	859,44
29/1/89	863,34
30/1/89	867,25
31/1/89	871,19

IMPUESTOS

Res. 2939/88 - DGI

Impuesto a las Ganancias. Regímenes de retención en la fuente y especia de pagos a cuenta. Resolución General Nº 2899. Sustitución hoja 9 de 18 de su Anexo.

Bs. As., 27/12/88

VISTO lo establecido por la Resolución General Nº 2.899, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario introducir ajustes en los conceptos que constituyen el "Tipo de Dato" consignado en la Hoja 9 de 18 del Anexo que integra la Resolución General anteriormente mencionada.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación e Informática, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la Hoja 9 de 18 del Anexo de la Resolución General Nº 2.899, por la que forma parte integrante de la presente con igual denominación.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo.

IMPUESTOS

Res. 2940/88 - DGI

Procedimiento. Diferimiento de impuestos. Régimen de garantías. Resolución General Nº 2895. Ampliación de plazo. Resolución General Nº 2916. Su modificación.

Bs. As., 27/12/88

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que las instituciones bancarias indicadas en el artículo 2º de la Resolución M. E. Nº 1.244 de fecha 28 de diciembre de 1987, modificada por la Resolución M. E. Nº 648 de fecha 18 de julio de 1988, no han finalizado con la instrumentación de las medidas necesarias para los trámites de constitución de garantías a cumplimentar por los inversionistas en empresas promovidas que opten por el beneficio fiscal de diferimiento.

Que en orden a lo expuesto y con la finalidad de evitar inconvenientes que afectaren la observancia de la precitada obligación, se entiende razonable ampliar el plazo oportunamente fijado por la Resolución General Nº 2.916.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.916, en la forma que a continuación se establece:

— Sustitúyese en el artículo 1º la expresión "31 de diciembre de 1988" por: "28 de febrero de 1989".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

IMPUESTOS

Res. 2941/88 - DGI

Impuesto sobre la Transferencia de Títulos Valores (t.o. 1986) y sus modificaciones. Régimen de retención y percepción. Resolución General Nº 2918 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 27/12/88.

VISTO el régimen de retención y percepción establecido por la Resolución General Nº 2918 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que han sido receptadas inquietudes de carácter operativo relacionadas con la aplicación del referido régimen.

Que una prudente evaluación de las referidas inquietudes ha determinado la conveniencia de adecuar determinados procedimientos, a fin de posibilitar una mayor agilización de la operatoria a cumplimentar por los agentes del mercado abierto.

Que asimismo resulta necesario contemplar los casos en que la modalidad de la

operación implique, para los indicados sujetos, una recomposición de los títulos de cartera propia.

Que corresponde considerar la aplicación de las disposiciones emergentes de la Resolución General Nº 2918 y su modificación, respecto del Impuesto Adicional de Emergencia sobre la Transferencia de Títulos Públicos, establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 23.562.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 6º de la Ley de Impuesto sobre la Transferencia de Títulos Valores, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2918 y sus modificaciones, en la forma que se indica seguidamente:

1. — Sustitúyese el artículo 7º por el siguiente:

"Art. 7º — Los agentes de mercado abierto inscriptos en la Comisión Nacional de Valores, que intervengan como tales en las transferencias de títulos valores comprendidas en el artículo 1º de la Ley de Impuesto sobre la Transferencia de Títulos Valores, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, deberán determinar y retener el gravamen establecido por dicha norma, en cada una de las mencionadas operaciones".

Los sujetos indicados en el párrafo anterior quedan obligados a emitir una minuta, para cada comitente -sea comprador o vendedor, corresponda o no retener el gravamen- con numeración preimpresa, consecutiva y progresiva, en tantos ejemplares como resulte necesario. Dicha minuta deberá contener los siguientes datos:

1. Apellido y nombre o denominación del agente de mercado abierto y domicilio.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Número de inscripción, como Agente de Mercado Abierto, en la Comisión Nacional de Valores.

4. Número de cuenta abierta como depositante en la Caja de Valores.

5. Fecha de la operación.

6. Indicación del carácter de la operación -compra o venta-.

7. Apellido y nombre o denominación del comitente y número de subcuenta abierta para el mismo en la Caja de Valores, para el supuesto de transferencia de títulos valores depositados en dicha entidad.

8. Apellido y nombre o denominación de la/s contraparte/s. En su reemplazo podrá consignarse un código de identificación el que deberá constar en los registros a que alude el artículo 10 exteriorizando con precisión la identificación de la/s contraparte/s, interviniente/s a fin de que este Organismo pueda individualizar la correspondencia de la/s misma/s en la operación.

De tratarse de negociación de títulos valores de cartera propia deberá consignarse tal circunstancia.

Si la operación se realizara con títulos valores depositados en la Caja de Valores, corresponderá indicar asimismo, el respectivo número de subcuenta abierta en dicha entidad.

9. Características de los títulos valores negociados, indicando tipo, cantidad, valor nominal y numeración de los mismos. La precitada numeración se considerará cumplimentada -de tratarse de títulos valores depositados en la Caja de Valores-, indicando el número de cuenta y subcuenta otorgados por el aludido Organismo.

En los casos en que, por la cantidad de títulos negociados, no resulte factible indicar la totalidad de los datos de cada uno de ellos en la minuta, podrá utilizarse una planilla anexa, con numeración correlativa, la que deberá contener todos los datos indicados en el párrafo anterior. En dicho supuesto corresponderá consignar en la minuta el o los número/s de planilla/s anexa/s que formarán parte integrante de dicha minuta.

10. Monto de la transacción realizada e impuesto retenido, de corresponder. La minuta aludida en el segundo párrafo deberá ser entregada por el agente de retención a su comitente y/o su contraparte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva transacción. Cuando un mismo agente de mercado abierto actúe por su comitente vendedor y otro comprador, podrá emitir una sola minuta, en sendos ejemplares para los precitados comitentes.

En los casos de negociación de títulos valores depositados en la Caja de Valores, los agentes de mercado abierto solamente podrán acreditar que los aludidos títulos no son de cartera propia, mediante el movimiento efectuado entre las subcuentas del comitente y la contraparte, cuyos números —otorgados por la precitada entidad— sean indicados en la respectiva minuta.

Sin perjuicio de la obligación dispuesta en el párrafo segundo, el agente de mercado abierto podrá emitir una minuta complementaria, cuando en el mismo día de operación se produzcan cambios en la numeración de los títulos de cartera propia que no impliquen una variación cuantitativa de la misma y siempre que sean consecuencia de:

a) canjes o cambio de láminas por otras de igual o distinto valor; o

b) entregas a comitentes compradores antes de haber recibido los respectivos títulos de la/s contraparte/s —comitentes vendedores—.

La mencionada minuta de compensación deberá contener en todos los casos, respecto de los títulos recibidos y entregados, los datos indicados en el punto 9. y de corresponder, la numeración de las minutas que dieron origen a las operaciones de compensación.

El precitado comprobante, que deberá estar identificado con la leyenda "Minuta de Compensación", se emitirá al fin del período de operaciones de cada día, quedando en poder del agente de mercado abierto para ser exhibida cuando sea requerida por este Organismo".

2. — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 10, el siguiente:

"Asimismo el aludido registro deberá contener el código de identificación que hubiera sido asignado a la contraparte y los datos identificatorios de la misma (Apellido y Nombre o Denominación, Domicilio, Clave Unica de Identificación Tributaria -C.U.I.T.- o Documento de Identidad)".

3. — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 19, el siguiente:

"Asimismo las mencionadas disposiciones serán de aplicación, en lo pertinente, para el ingreso de las sumas retenidas o percibidas correspondiente al Impuesto Adicional de Emergencia sobre la Transferencia de Títulos Públicos, establecidos por el artículo 6º de la Ley Nº 23.562".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

IMPUESTOS

Res. 2942/88 - DGI

Impuesto adicional de emergencia sobre la transferencia de Títulos Públicos. Ley Nº 23.562, artículo 6º. Régimen de retención y percepción del gravamen. Resolución General Nº 2850. Su modificación.

Bs. As., 27/12/88

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2918 y sus modificaciones ha sido instrumentado un régimen de retención y percepción del impuesto sobre la transferencia de títulos valores, establecido por la Ley Nº 21.280, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Que a los fines del ingreso del impuesto adicional de emergencia sobre la transferencia de títulos públicos, creado por el artículo 6º de la Ley Nº 23.562, los agentes de retención y percepción del tributo indicado en el párrafo precedente, deben ajustar su actuación a lo dispuesto por las normas reglamentarias y complementarias en vigencia.

Que, en consecuencia, resulta necesario receptar en el régimen establecido por la Resolución General Nº 2.850 las nuevas situaciones regladas por la Resolución General Nº 2.918 y sus modificaciones.

Por ello, de conformidad a lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y por el artículo 10 de la Ley Nº 23.562,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.850 en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el artículo 3º por el siguiente:

"Art. 3º — El ingreso de las sumas retenidas se efectuará utilizando las boletas de depósito que para cada caso se indican seguidamente:

1. De tratarse de operaciones realizadas en mercados de valores autorizados por la Ley Nº 17.811 y sus modificaciones: formulario de declaración jurada Nº 77.

2. De tratarse de operaciones que se efectúen fuera del recinto bursátil y sin intervención de agentes de mercado abierto: formulario de declaración jurada Nº 77/A.

3. De tratarse de operaciones que se efectúen con intervención de agentes de mercado abierto inscriptos en la Comisión Nacional de Valores: formulario de declaración jurada Nº 77/B, que se aprueba por la presente".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

TRIGO

Res. 32.581/88 - JNG

Actualízase el precio sostén de compra de trigo pan, grado 2, de la campaña 1988/89.

Bs. As., 14/12/88

VISTO la resolución "JNG" nº 32.355 por la cual se actualizó el precio sostén para trigo pan de la campaña 1988/89, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar dicho precio sostén en función de las variables económicas y de mercado producidas a partir de su actualización anterior.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase el precio sostén de compra de trigo pan, grado 2, de la campaña 1988/89, a DOSCIENTOS AUSTRALES (₳ 200.-) cada CIEN (100) kilogramos, a partir del 19 de diciembre de 1988.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Merol. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Disposición 18/88 - RNIC

Fíjanse los aranceles por la inscripción y la renovación anual de las mismas.

Bs. As., 2/12/88

VISTO lo dispuesto por el inciso e) del artículo 6º de la Ley 22.250 y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma legal establece que el "Registro Nacional de la Industria de la Construcción", tiene facultad para fijar el valor de los aranceles por la inscripción y la renovación anual de las mismas, y teniendo en habida cuenta que dicho valor no debe ser considerado como punitorio, ni tampoco como mera fuente de ingreso sino que, por el contrario, y considerando su obligatoriedad para el empleador de la industria de la construcción, deberá ajustarse a una compensación y al evitar desequilibrios que impidan el desarrollo económico del Organismo.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
DISPONE:

Artículo 1º — Fijar, a partir del 2 de enero de 1989, el importe de ₳ 300,00 (Australes Trescientos); como valor del arancel de renovación anual de inscripción del empleador.

Art. 2º — Fijar, a partir del 2 de enero de 1989, el importe de ₳ 500,00 (Australes Quinientos) como valor del arancel de inscripción del empleador.

Art. 3º — El valor expresado en el artículo 2º gozará de una quita del 2,5 % (Dos y medio por ciento) mensual y acumulativo - año calendario-.

Art. 4º — El arancel de renovación de inscripción anual del empleador, correspondiente a ejercicios vencidos, será el vigente al momento de hacerse efectivo el pago de cada año adeudado.

Art. 5º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — Rómulo L. Maniglia.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 1169

Bs. As., 7/12/88

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, obrante de fs. 31 a fs. 39 del presente expediente, para agrupar a todos los sindicatos de la Industria del Pan y Afines de todo el territorio de la Nación Argentina entendiéndose por tales a los obreros panaderos, grisineros, galleteros, medialuneros, factureros, repartidores, dependientes y empleados peones de patio y cuanto oficio y especialidad reúnen dependencias y secciones anexas a las plantas industriales dedicadas a la producción y expendio de pan y sus derivados y productos similares, con zona de actuación, todo el territorio nacional.

Res. 1171

Bs. As., 12/12/88

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sidicales de trabajadores,a la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LORETO, con domicilio en la calle Absalón Rojas y 24 de Setiembre s/n., Loreto, Pcia. de Santiago del Estero, con el carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en el Departamento Loreto de la Pcia. de Santiago del Estero, agrupando a todos los trabajadores subordinados no jerarquizados, obreros y empleados cualquiera sea su profesión u oficio y hasta la categoría 15, en relación de dependencia de la Municipalidad de la Ciudad de Loreto, Departamento Loreto de la Provincia de Santiago del Estero. Hágase saber a la entidad cuya inscripción gremial se otorga, que deberá adecuar el estatuto obrante en autos a las disposiciones de la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 conforme el artículo 64º dentro de los 180 días a partir de su vigencia.

Res. 1177

Bs. As., 12/12/88

Reconocer la fusión de la Asociación Obreros y Empleados de Maltería Hudson y del Sindicato Obreros de Levaduras Hudson, para dar origen al SINDICATO DE TRABAJADORES DE MALTERIAS LEVADURAS Y AFINES. Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE MALTERIAS LEVADURAS Y AFINES, con domi-

cilio en la calle 158 esquina 53 de Guillermo Hudson, Pcia. de Buenos Aires, con el carácter de asociación de primer grado y con zona de actuación en Capital Federal, la Provincia de Buenos Aires y la Provincia de Santa Fe, que agrupa a todos los trabajadores, obreros y empleados, cualquiera sea su profesión, categoría y oficio, dependientes de empresas dedicadas a la producción, industrialización y comercialización de malta, levaduras y afines. Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE MALTERIAS LEVADURAS Y AFINES, obrante a fs. 264/352 del presente expediente nº 22.360/80. Autorizar al SINDICADO DE TRABAJADORES DE MALTERIAS LEVADURAS Y AFINES actuar bajo la personería gremial acordada a la Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la República Argentina, conforme Art. 35 de la Ley 23.551, sin perjuicio de la personería que ya tiene concedida la Asociación de Obreros y Empleados de Malterias Hudson.

Res. 1201

Bs. As., 21/12/88

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fs. 2/13 del T. I. Nº 178.866/88. La UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mantendrá la personería gremial dentro del ámbito de representación personal que le fuera conferido oportunamente por Resolución Nº 855/61 y la zona de actuación comprenderá todo el ámbito de la República Argentina.

Res. 1203

Bs. As., 21/12/88

Aprobar como ajustado a derecho el texto del estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO, obrante de fs. 2 a fs. 16 del presente T. I. Nº 178.118/88. EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERISTAS A DOMICILIO, mantendrá la personería gremial dentro del ámbito de representación personal que le fuera conferido oportunamente por Resolución Nº 247/59, y la zona de actuación comprenderá todo el Territorio Nacional.

Res. 1204

Bs. As., 26/12/88

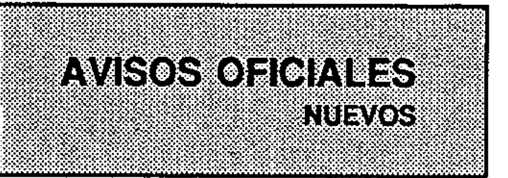
Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DEL CHUBUT, con domicilio en José Hernández Nº 157 Trelew (Provincia del Chubut), con el carácter de asociación gremial de primer grado que agrupará a los trabajadores no jerarquizados comprendidos entre las Categorías III a la XXIII inclusive, que desarrollan una actividad vial, cualquiera fuera su relación de dependencia en funciones profesionales, técnicas, administrativas, obreras y de servicios, incluidas en los convenios colectivos de trabajo y estatutos - escalafones. No podrán pertenecer al Sindicato: Los Administradores, Sub-Administradores, Ingeniero Jefe, Directores, Sub-Directores, Jefes de Zonas, Sub-Jefes de Zonas, Jefes de Departamentos-Sumarios, Personal y Despacho, Supervisores de Taller, Jefes de Taller, Capataz General, Supervisor de Obra y Jefe de Contralor Médico, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del Chubut. Hágase saber a la entidad cuya inscripción gremial se otorga que deberá adecuar el estatuto obrante en autos a las disposiciones de la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 conforme el artículo 64º dentro de los 180 días a partir de su vigencia.

MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

Disp. 41

Bs. As., 15/12/88

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por PAPEL DEL TUCUMAN S. A. contra la decisión de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial del 14 de agosto de 1988. Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por PAPEL DEL TUCUMAN S. A.



MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), en el Sumario Contencioso Nº 014/86, caratulado "JOSE LUIS BOEDO Infracción Artículo 987º del CODIGO ADUANERO - LEY 22.415", notifica por este medio al encausado José Luis BOEDO ciudadano Argentino domiciliado en calle Malvinas Argentinas Nº 670 de la ciudad de Temperley, provincia de Buenos Aires, de la parte resolutiva Arts. 1º, 2º y 3º, recaídos en la RESOLUCION FALLO Nº 071/88 de la Aduana de Concordia, de fecha (16) dieciséis de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, que se transcribe:..."EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA...RESUELVE:...ARTICULO 1º) - CONDENAR al comiso de la mercadería secuestrada en los términos del artículo 987º del C.A. Ley 22.415, la que deberá ser comercializada en pública subasta y su producido ingresado a Rentas Generales. - ARTICULO 2º) - APLICAR al señor José Luis BOEDO, D.N.I. Nº 12.708.325, con domicilio declarado en calle Malvinas Argentinas Nº 670 de la ciudad de Temperley, Buenos Aires, y constituido a los fines del presente en esta Sede Aduanera sita en calle 1º de Mayo Nº 208, Concordia (E.R.), una multa equivalente a UNA vez el valor en plaza de la mercadería comisada en los términos del artículo 987º del C.A. Ley 22.415, la que actualizada asciende a la suma de (A 2.178,19.-) AUSTRALES: DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 19/100, según planilla de actualización obrante a fojas 36 de autos, con ingreso a Rentas Generales. - ARTICULO 3º) - INTIMAR el pago de la multa impuesta dentro del plazo de los QUINCE (15) días de quedar ejecutoriado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido en los artículos 1122º al 1126º del C.A. Ley 22.415. - ARTICULO 4º) - De forma. - Fdo.. JOSE JULIAN GIRARD — Administrador Aduana de Concordia. — LUIS A. IMBELLONI, ADUANA - Leg. 17572-2, Jefe Secc. Sumarios.

e. 2/1 Nº 1 v. 2/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rogelio, GUIRADO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 2 de enero de 1989. — Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 2/1 Nº 2 v. 4/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
210-020	30-54487381-0		DINEL S.A.
211-020	30-50454871-2		IND. LATINOAMERICANA DE ACCESO S.A.
212-020	30-50108501-0		DENTI LIMITADA ESTABLECIMIENTOS PAPELEROS S.A.
213-020	30-55081599-7		SIDERCA S.A.

e. 2/1 Nº 3 v. 2/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793 PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL Y PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-61336474-5	UNION CARBIDE ARGENTINA S.A.I.C.S.

e. 2/1 Nº 4 v. 2/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 818/88

Bs. As., 27/12/88.

VISTO la Resolución Nº 688 del 31 de octubre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 716/88 con vigencia a partir del 1º de diciembre de 1988, se modificó la Estructura Orgánico-Funcional del Organismo, aprobada por Resolución Nº 278/88.

Que el artículo 1º, punto 3, de la Resolución Nº 716/88 incorporó a la jurisdicción de la Dirección Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas, el Departamento Recaudación Bancaria y sus Divisiones Gestión Bancaria y Control de Rendición Bancaria, los que dependían de la Dirección Coordinación de Operaciones de Recaudación -eliminada de la Estructura por el artículo 3º de la misma Resolución.

Que, oportunamente, el Director General delegó, a través de la Resolución Nº 688/88, en la Dirección citada en último término -inexistente en la actualidad- y en las unidades mencionadas en el párrafo anterior, dependientes ahora de la Dirección Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas, la facultad para efectuar intimaciones a las entidades bancarias que hubieren suscripto convenios de recaudación bancaria con esta Dirección General, derivadas de incumplimientos de las cláusulas contractuales correspondientes.

Que resulta necesario adecuar el procedimiento comentado, a las modificaciones introducidas en la Estructura Orgánico-Funcional de la Repartición, por la Resolución Nº 716/88.

Que, asimismo, atendiendo a razones de orden operativo, resulta conveniente flexibilizar el régimen de sustituciones de las Jefaturas respectivas, en caso de ausencia o impedimento.

Por ello, y atento lo aconsejado por la Dirección Legislación, y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Delegar las facultades para efectuar intimaciones, derivadas del incumplimiento de las cláusulas contractuales de los convenios de recaudación bancaria que hubieren suscripto los bancos con este Organismo, en los siguientes funcionarios:

a) Director de Dirección Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas;

b) Jefe de Departamento de Recaudación Bancaria;

c) Jefe de División Gestión Bancaria;

d) Jefe de División Control de Rendición Bancaria.

Dichas Jefaturas se sustituirán indistintamente, en caso de ausencia o impedimento.

Art. 2º — Las Jefaturas mencionadas en el artículo anterior están facultadas para certificar la pertinente documentación administrativa, en la que se consigne el total adeudado por las instituciones bancarias a los efectos de requerir su cobro por la vía judicial que corresponde.

Art. 3º — A partir de la fecha de publicación de la presente, se deja sin efecto la Resolución Nº 688 del 31 de octubre de 1988.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE, DIRECTOR GENERAL.

e. 2/1 Nº 5 v. 2/1/89

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición Nº 527/88

Bs. As., 22/12/88.

VISTO las Leyes nros. 19.597 y 20.202 y los Decretos nros. 1079/85 y 1337/86, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la cuota de azúcar blanco con destino al Mercado Interno para entregas durante el mes de enero de 1989, en la cantidad necesaria para su normal abastecimiento.

Que la misma se fija teniendo en cuenta las existencias de azúcares declaradas por los Ingenios Azucareros y las Entidades Cooperativas autorizadas a comercializar el azúcar proveniente del Régimen de Maquila, según las declaraciones juradas recibidas conforme lo establecido por las Disposiciones D.N.A. nros. 388/87, 602/87 y 826/87.

Que los Ingenios Aguilares, Arno y Las Toscas tienen una existencia computable negativa.

Que el Ingenio Las Palmas no ha molido caña durante la zafra 1988.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto nº 439 de fecha 12 de abril de 1988.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

Artículo 1º — FIJASE en SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TONELADAS (66.200 Ton.) de azúcar blanco, la cantidad que los Ingenios Azucareros y Entidades Cooperativas autorizadas deberá entregar al Mercado Interno durante el mes de ENERO de 1989, hasta las cantidades que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — Las cesiones comunicadas por la Comisión Administrativa del Convenio Interempresario se tienen en cuenta considerando que las mismas han sido aceptadas por cedentes y cesionarios.

Art. 3º — En caso de cesiones de entregas de azúcar al Mercado Interno entre los interesados no comprendidos en el artículo 2º de la presente, las mismas deberán ser comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR con la conformidad del cedente y del cesionario antes del día 10 del mes de entrega.

Art. 4º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley nº 19.597 y sus modificaciones.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por Edicto y archívese. — RICARDO ENTRENA, INTERVENTOR, DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

ANEXO I - DISPOSICION Nº 527/88

CUOTA DE AZUCAR BLANCO PARA ENTREGA EN EL
MERCADO INTERNO DURANTE EL MES DE ENERO DE 1989

INGENIOS Y COOPERATIVAS	EXISTENCIAS DECLARADAS AL 30-11-88	EXISTENCIAS COMPUTABLES AL 30-11-88	PORCENTUAL DE DISTRIBUCION	CUOTA DE ENTREGA ENERO 1989
CONCEPCION	53.431	53.380	7,595	4.937
CRUZ ALTA	19.244	19.244	2,738	1.780
LA CORONA	10.304	9.722	1,383	899
LA FRONTERITA (*)	35.825	35.825	5,097	3.313
LA PROVIDENCIA	20.190	20.190	2,873	1.867
LA FLORIDA	5.669	5.421	0,771	501
LA TRINIDAD	18.325	17.619	2,507	1.629
LEALES	1.921	1.019	0,145	94
MARAPA	7.206	7.018	0,999	649
ÑUÑORCO	11.274	11.274	1,604	1.043
SAN JUAN	19.929	19.416	2,762	1.795
SAN PABLO	10.672	10.408	1,481	963
SANTA BARBARA	30.810	30.773	4,378	2.846
SANTA ROSA	9.774	8.536	1,215	790
A. FE. COR.	13.641	13.589	1,933	1.256
ALCOZUCAR	40.027	39.248	5,584	3.630
ASOC. COOP. CAÑ. TUC.	11.382	11.382	1,619	1.052
CAMPOZUCAR	11.744	11.744	1,671	1.086
COO. PRA. TUC.	30.183	30.160	4,291	2.789
FE. DE. COOP.	13.369	13.369	1,902	1.236
L. A. A. C. A.	8.606	8.377	1,192	775
LIGA COOP. CAÑ. TUC.	25.339	25.192	3,584	2.330
LA ESPERANZA	44.306	44.306	6,304	4.098
LEDESMA	124.443	124.443	17,706	11.509
RIO GRANDE	22.229	22.229	3,163	2.056
SAN ISIDRO	12.669	12.669	1,803	1.172
SAN MARTIN	69.427	69.427	9,878	6.420
COOP. CAÑ. JUJUY	20.077	19.961	2,840	1.846
SAN JAVIER	2.855	2.855	0,406	264
COOP. RIO TAPENAGA	1.352	1.352	0,192	125
COOP. AGR. LAS TOSCAS	2.053	2.053	0,292	190
COOP. CAÑ. VILLA OCAMPO	649	649	0,092	60
SUBTOTALES	708.295	702.850	100,000	65.000
DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR	-.-	-.-	-.-	1.200
			TOTAL	66.200

(*) Incluye Ingenio Bella Vista.

e. 2/1 Nº 6 v. 2/1/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
Disposición Nº 164

Bs. As., 26/12/88

VISTO la presentación en el Expediente Nº 105.017/88 del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma MANUFACTURA INDUSTRIAL VIDRIERA, inscripta en este Departamento bajo el Nº 4600 y atento al cumplimiento del Anexo del Decreto Reglamentario de la Ley 845 de fecha 29 de enero de 1927 y a la Resolución ex S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el butirómetro, tipo GERBER, para el análisis de la grasa en la crema, elaborado con tubo de vidrio borosilicato y grabado con pintura vitrificable, marca M. I. V. de Industria Argentina.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el cuerpo del butirómetro, el símbolo g (gramo) se grabará con letra minúscula. Las graduaciones principales deberán abarcar toda la circunferencia.

Art. 3º — Asignar al butirómetro tipo GERBER el código de aprobación de modelo MC. 40-790.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex S. C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Ing. ALFREDO L. MEL, JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 2/1 Nº 38.031 v. 2/1/89

SECRETARIA DE MINERIA
Y M A D - YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO

Comunica el programa tentativo de ventas de metales finos de su producción para el mes de enero de 1989.

FECHAS DE VENTA	ORO 999/1000 EN LINGOTES (KGR.)	PLATA 999/1000 EN GRANALLA (KGR.)
5/1/89	15	50
12/1/89	15	50
19/1/89	15	50
26/1/89	15	50

Los interesados podrán presentarse en días hábiles en las direcciones más abajo indicadas a fin de informarse sobre la modalidad de la operación y los requisitos a cumplimentar para su inscripción en el registro de compradores.

SALTA 1127, SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
HORARIO: 6.30 a 14.30 hs.
AVELLANEDA 554, SAN MIGUEL DE TUCUMAN
HORARIO: 7 a 15 hs.
AV. JULIO A. ROCA 710, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL
HORARIO: 8 a 16 hs.
Juan Luis Matys - Jefe de Presupuesto

e. 2/1 Nº 7 v. 3/1/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MOySP Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 4305/88
EMPRESA: "TRANSPORTES NUEVE DE JULIO" S. A. C., Línea Nº 109.
DOMICILIO: BYNNON 6827, CAPITAL FEDERAL.
TEMA: Incrementar el parque móvil en CUATRO (4) unidades.
Parque móvil autorizado: SESENTA (60) unidades.
Ing. Olga O. Vicente. — Directora Nacional de Transporte Urbano.

e. 2/1 Nº 36.985 v. 2/1/89

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/11/88.

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de u$s 17,35 Nº 5500108, de u$s 34,70 Nº 6000710, de u$s 173,50 Nº 7700143 y de u$s 347 Nos. 8300841/842 del empréstito BONOS EXTERNOS 1987. Esc. José María Sanguinetti. Bs. As. 27.10.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/12 Nº 33.175 v. 12/1/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/11/88.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones 5/10 de u$s 25,05, 92,95, 19,95, 80,95, 15 y 74,70 Nos. 2330775/779 y de u$s 50,10, 185,90, 39,90, 161,90, 30 y 149,40 Nos. 2871901/903, respectivamente, de Bonos Externos 1982. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/12 Nº 33.227 v. 12/1/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/11/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 5.000 Nos. 1.613.170, 1.622.331, 1.632.222, 1.632.604, 3.203.376, 3.204.559, 5.005.058, 5.008.641 y 5.013.518, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo F. Fornieles, Bs. As., 23.11.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/12 Nº 35.133 v. 13/1/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Bs. As., 29/11/88.

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a la firma DROGUERIA IBERIA que con fecha 23-2-83 en Expediente nº 5601/79 — se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º. — Declarar incumplido el plan de Crédito Fiscal nº 5601/79 cuyo titular es la firma DROGUERIA IBERIA que fuera aprobado para forestar 26 ha. con Alamo en la Provincia de SAN LUIS ARTICULO 2º. — Intímase a la titular del mencionado plan para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($4.350.000), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal, indexada de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase al DEPARTAMENTO FORESTACION para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. RESOLUCION Nº 227/83 — Firmado: ING. AGR. RAUL H. MARSAN — INTERVENTOR — INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 29/12 Nº 8854 v. 2/1/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 993/88-SAC, se ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE FARMACIAS ASOCIADAS LIMITADA "C.A.D.F.A.", matrícula 3598, con domicilio legal en la Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337 modificado por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) -10 días- y artículo 22 incisos b), c) y d) -30 días- Ley 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto 1759/72 -10 días-). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 -15 días-). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 -5 días-). QUEDA POR EL PRESENTE LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE FARMACIAS ASOCIADAS LIMITADA "C.A.D.F.A.", matrícula 3598, DEBIDAMENTE NOTIFICADA (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Dr. HECTOR T. POLINO, SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA.

e. 30/12 Nº 8880 v. 3/1/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 961/88-SAC., recaída en el expediente Nº 41.298/86, se ha dispuesto aplicar a la entidad COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO CREDICOM LIMITADA, matrícula Nº 9670, con domicilio legal en la Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337 modificado por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos (artículo 40, Decreto Nº 1759/72): REVISION (artículo 22, inciso a) -10 días- y artículo 22 incisos b), c) y d) -30 días- Ley 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto 1759/72 -10 días-). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 -15 días-). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 -5 días-). Queda por el presente la entidad COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO CREDICOM LIMITADA, debidamente notificada (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Dr. HECTOR T. POLINO, SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA.

e. 30/12 Nº 8881 v. 3/1/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 906/88-SAC, recaída en el expediente Nº 42.772/87, se ha resuelto aplicar a la entidad COOPERATIVA GANADERA DE SAIRA LIMITADA, matrícula Nº 8409, con domicilio legal en la localidad de Saira, Provincia de Córdoba, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337 modificado por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) -10 días- y artículo 22 incisos b), c) y d) -30 días Ley 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto 1759/72 -10 días-). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 -15 días-). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 -5 días-). Además se le concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de CUATRO (4) días. Queda por el presente debidamente notificada la entidad mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Dr. HECTOR T. POLINO, SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA.

e. 30/12 Nº 8882 v. 3/1/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en el expediente Nº 41.974/86 recayó la Resolución Nº 698/88-SAC, por la que se dispuso retirar la autorización para funcionar y la cancelación de la inscripción en la matrícula a la entidad denominada COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS UNIDOS ARROYITO LIMITADA, matrícula Nº 7567, con domicilio legal en Arroyito, provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) -10 días- y artículo 22 incisos b), c) y d) -30 días- Ley 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto 1759/72 -10 días-). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 -15 días-). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 -5 días-). Además se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días en razón de la distancia. Queda por el presente debidamente notificada la entidad mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Dr. HECTOR T. POLINO, SECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 30/12 Nº 8883 v. 3/1/89

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Federico Saturnino BRAVO que con fecha 15-3-88 en Expediente nº 2957/78 — se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º. Intímase al titular del mencionado plan para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES UNO CON QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILESIMOS (₳ 1,587), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal, dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9º de la Ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 2º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 318/88 — Firmado: ING. AGR. HUGO HORACIO KUGLER — INTERVENTOR — INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 29/12 Nº 8855 v. 2/1/89

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Jorge Alberto SOBRAL DE ELIA (h) y Gladys Noemí REINHARDT de SOBRAL DE ELIA que con fecha 10-6-81 en Expediente nº 5264/79 — se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º. — Declarar incumplido el plan de Crédito Fiscal nº 5264/79, cuyo titular es el Señor Jorge Alberto SOBRAL DE ELIA (h), que fuera aprobado para forestar 33 hectáreas con Eucaliptos, en la Provincia de ENTRE RIOS. ARTICULO 2º. — Intímase al titular del mencionado plan para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL (2.120.000) PESOS, en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal, indexada de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. RESOLUCION Nº 1221/81 — Firmado: ING. AGR. BENIGNO RAMIRO SANTOS — INTERVENTOR — INSTITUTO FORESTAL NACIONAL. Asimismo hace saber a Jorge Alberto SOBRAL DE ELIA y Gladys Noemí REINHARDT de SOBRAL DE ELIA que con fecha 27-5-88 en Expediente nº 5264/79 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Amplíase el art. 1º de la Resolución 1221/81 dictada el 10 de junio de 1981, incluyendo a la co-titular Da. Gladys Noemí REINHARDT de SOBRAL DE ELIA. ARTICULO 2º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase al DEPARTAMENTO FORESTACION para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 835/88 — Firmado: ING. AGR. HUGO HORACIO KUGLER — INTERVENTOR — INSTITUTO FORESTAL NACIONAL. Se hace saber que ante dichos actos administrativos podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del término de 15 días hábiles de notificada (art. 17 Ley 21.695).

e. 29/12 Nº 8856 v. 2/1/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 3724

Bs. As., 20/12/88.

VISTO el expediente Nº 386.029/88 originado en la Gerencia de Prode, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la citada Gerencia sugiere la conveniencia de modificar los precios vigentes para la jugada única de Prode, tanto para los concursos semanales comunes como para los mensuales extraordinarios.

Que a tal efecto se propicia un precio total de TREINTA Y CINCUENTA AUSTRALES (₳ 30.- y ₳ 50.-) respectivamente; que responden VEINTICINCO AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 25,50.-) para la jugada única y el remanente de CUATRO AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 4,50.-) al precio del arancel, esto para los concursos semanales comunes; y CUARENTA Y DOS AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 42,50.-) para la jugada única y SIETE AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 7,50.-) para el arancel que grava cada tarjeta en los concursos mensuales extraordinarios.

Que con las modificaciones propuestas se procura contrarrestar el alza del costo de las tarjetas que se utilizan para el juego, incremento que igualmente afecta a las tareas de procesamiento de las mismas y demás rubros que conforman la explotación.

Que como consecuencia de los aumentos que se proponen en cuanto al precio de la jugada única y el arancel, se aumentará la participación que en ambos conceptos tiene el Ministerio de Salud y Acción Social, así como las provincias en lo que les corresponde al rubro arancel.

Por ello y acorde con las facultades delegadas en esta Presidencia, por la Resolución Nº 1775/81,

EL PRESIDENTE
DE LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — A partir del concurso Nº 795 que se realizará los días 21 y 22 de enero de 1989, la jugada única de Prode para los concursos semanales comunes será de TREINTA AUSTRALES (₳ 30.-) correspondiendo de dicha suma VEINTICINCO AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 25,50.-) al concepto de "jugada" y CUATRO AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 4,50.-) al rubro "arancel"; y a partir del concurso Nº 797 que se llevará a cabo los días 4 y 5 de febrero de 1989, la jugada única para los concursos mensuales extraordinarios será de CINCUENTA AUSTRALES (₳ 5) correspondiendo de dicha suma CUARENTA Y DOS AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 42,50.-) al concepto "jugada" y SIETE AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 7,50) al rubro "arancel".

Art. 2º — Por la Gerencia de Prode efectúense las comunicaciones pertinentes, y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial.

e. 29/12 Nº 8857 v. 2/1/89

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.